DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Normas Generales

CVE 2899147

SOCIEDAD CHILENA DE AUTORES E INTÉRPRETES MUSICALES

ACUERDO N° 14-04/26

ACUERDO TARIFA ALTERNATIVA PARA SERVICIOS DE PUESTA A DISPOSICIÓN DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES OFRECIDOS A TRAVÉS DE INTERNET Y OTRAS REDES DIGITALES DE EMPRESAS ASOCIADAS ANATEL

Acuerdo N° 14-04.- El Consejo Directivo de la Sociedad Chilena de Autores e Intérpretes Musicales, en conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 100 de la Ley 17.336, sobre Propiedad Intelectual, en sesión del 4 de agosto de 2026, acuerda publicar la tarifa alternativa alcanzada con la asociación integrada por Canal 13 SpA, Red de Televisión Chilevisión S.A., Televisión Nacional de Chile y Red Televisiva Megavisión S.A., con fecha 1 de septiembre de 2025, y que SCD aplicará a los servicios de puesta a disposición de contenidos audiovisuales ofrecidos a través de internet y otras redes digitales de usuarios que se encuentren en la misma categoría y soliciten adherir al convenio.

Acuerdo Tarifario

PRIMERO: Definiciones.

a) Contenidos con Música: Es todo archivo sonoro que se clasifique como:

i) Contenidos Musicales: Son aquellos archivos exclusivamente sonoros que contengan o representen una o más obras musicales. Se consideran como tales también aquellos contenidos sonoros, acompañados de video o imágenes, en los siguientes casos: a) videoclips, b) conciertos o recitales, c) música con imágenes fijas de fondo, d) otros contenidos de intensidad musical similar, en los cuales al menos el 85% del contenido corresponda o incluya alguno de los contenidos anteriores o una combinación de ellos.

ii) Contenidos Audiovisuales: Se entenderán por tales las obras audiovisuales, cinematográficas, televisivas, de animación, multimedia, publicitarias y cualquier otra fijación audiovisual, contenida o no en videogramas, así como las representaciones de estas, en cuya sonorización se utilicen obras musicales, con exclusión de las detalladas en el literal i) anterior, así como cualquier otro contenido con música que no se encuentre comprendido en aquella.

b) Suscriptor: Para efectos de las presentes tarifas se entiende por suscriptor el destinatario final del servicio audiovisual ofrecido a través de internet y otras redes digitales, que sea de propiedad o que tenga control el Canal, que accede a él en virtud de un contrato con el Canal, sea en consideración a un pago, o como parte de la contratación de otros servicios o paquetes de servicios del mismo Canal.

SEGUNDO: Objeto del Convenio.

Constituye objeto del presente Convenio, la determinación de las tarifas que la SCD aplicará a las licencias no exclusivas que conceda a los servicios de puesta a disposición de contenidos audiovisuales ofrecidos a través de internet y otras redes digitales que sean de propiedad o que tenga control el Canal y demás empresas asociadas ANATEL, o que se afilien en el futuro, que decidan adherirse al mismo, para la utilización del repertorio de obras y fonogramas musicales de la SCD.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

Para tales efectos, el presente Convenio comprende las siguientes utilizaciones del repertorio de SCD:

El derecho de comunicación pública de obras y fonogramas musicales, el que corresponde a su puesta a disposición y transmisión a través de internet y otras redes similares.

La reproducción correspondiente a la fijación o almacenamiento de las obras musicales incorporadas en los contenidos con música del Canal para su puesta a disposición en los medios que sean de propiedad o que tenga control el Canal.

Se entenderá comprendido dentro de este Convenio las señales y contenidos de tipo radiofónicos que se pongan a disposición en conjunto con el servicio de contenidos audiovisuales de manera tal que no sea posible distinguir los ingresos derivados de uno u otro servicio.

TERCERO: Tarifa convencional.

(Uno) Tarifas Convencionales:

El Canal, los demás servicios de radiodifusión televisiva afiliados a Anatel que suscriban el mismo y aquellas que se afilien en el futuro, pagarán las siguientes tarifas por concepto de la autorización no exclusiva concedida por SCD para la utilización de su repertorio de obras y fonogramas musicales a través de sus servicios audiovisuales lineales o no lineales ofrecidos a través de internet y otras redes digitales que sean de propiedad o que tenga control el Canal.

Para la aplicación de la presente tarifa será determinante el perfil de los contenidos ofrecidos por el Canal y la cantidad que de cada uno de ellos se haga, distinguiéndose dos clases de éstos:

a) Actualidad: Corresponde a aquellos contenidos de índole noticioso, deportivo o de actualidad, siempre que su contenido musical no supere el 50% del total de tiempo de duración.

b) Entretenimiento: Comprende aquellos contenidos tales como las películas, series, documentales, teleseries, infantiles y obras dramáticas en general. En esta categoría se entenderán comprendidos los videojuegos.

La tarifa de los servicios se aplicará sobre los ingresos del servicio de acuerdo con las siguientes categorías programáticas del Canal, paquete de canales o biblioteca de programas:

Categoría A: Servicios cuyos contenidos correspondan en su totalidad a contenidos de actualidad.

Categoría B: Servicios cuyos contenidos correspondan tanto a actualidad como entretenimiento, pero cuya proporción de contenidos de actualidad sea de al menos un 60%.

Categoría C: Servicios cuyos contenidos correspondan tanto a actualidad como entretenimiento y la proporción de ninguno de ellos iguale o supere el 60%.

Categoría D: Servicios cuyos contenidos correspondan tanto a actualidad como entretenimiento, pero cuya proporción de contenidos de entretenimiento corresponda al menos al 60%.

Categoría E: Servicios cuyos contenidos correspondan en su totalidad a entretenimiento.

Categoría	Tarifa Comunicación Pública de Obras musicales	Tarifa Reproducción de obras musicales	Tarifa Comunicación Pública derechos conexos	Total
A	0,56%	0,19%	0,28%	1,03%
B	0,75%	0,25%	0,38%	1,38%
C	0,94%	0,31%	0,47%	1,72%
D	1,13%	0,38%	0,56%	2,06%
E	1,875%	0,63%	0,94%	3,44%

Los servicios que correspondan a la puesta a disposición de la señal difundida simultáneamente de forma inalterada por el Canal de manera tal que los destinatarios del servicio no puedan interactuar con ella, pausándola o retrocediéndola, no requerirán pagar la tarifa por reproducción de obras musicales señalada precedentemente bajo condición de que el Canal pueda distinguir los ingresos asociados a esta y acreditarlos fehacientemente al momento del pago de la retribución.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

(Dos) Base de Cálculo de la Tarifa Convencional: Ingresos del servicio.

La base de cálculo de la tarifa convencional comprenderá todos los ingresos brutos mensuales provenientes del servicio de puesta a disposición de contenidos audiovisuales y de los contenidos de tipo radiofónico con la sola deducción del impuesto al valor agregado y los provenientes de la venta de artículos o productos tangibles.

Entre estos ingresos se incluyen, de forma enunciativa; los patrocinios, la publicidad y el placement incluidos o asociados a la programación y los contenidos. También incluye los pagos realizados por los destinatarios del servicio para acceder a éste, correspondan ellos a suscripciones, abonos o pagos por acceso a todo el servicio o a contenidos determinados.

No se considerará dentro de la base de cálculo los ingresos publicitarios provenientes de anuncios gráficos (banners), sean estáticos o animados, que se muestren en el sitio web alrededor del reproductor de audio o video siempre que el Canal pueda acreditar fehacientemente su exclusión de la base de cálculo.

(Tres) Tarifa Mínima:

El Canal por sus servicios de puesta a disposición de contenidos audiovisuales que se adhieran al presente Convenio pagarán una tarifa mínima mensual de acuerdo con su categoría, si del resultado de la aplicación de las tarifas indicadas en los números (Uno) y (Dos) anteriores, se determinará un monto a pagar menor a los siguientes:

Los servicios de puesta a disposición de contenidos audiovisuales lineales o no lineales ofrecidos a través de internet y otras redes similares que sean de propiedad o que tenga control el Canal estarán sujetos a las siguientes tarifas mínimas mensuales de acuerdo con su categoría, en caso de no tener suscriptores o sus suscriptores mensuales sean menores o iguales a 2000:

Categoría	Comunicación Pública obras musicales	Reproducción obras musicales	Comunicación pública de fonogramas	Total
Categoría A	0,69 UF	0,23 UF	0,35 UF	1,27 UF
Categoría B	0,92 UF	0,31 UF	0,46 UF	1,69 UF
Categoría C	1,15 UF	0,38 UF	0,58 UF	2,11 UF
Categoría D	1,38 UF	0,46 UF	0,69 UF	2,53 UF
Categoría E	2,30 UF	0,77 UF	1,15 UF	4,22 UF

Los servicios que superen los 2000 suscriptores mensuales estarán sujetos a las siguientes tarifas mínimas por suscriptor:

Categoría	Comunicación pública obras musicales	Reproducción obras musicales	Comunicación pública de fonogramas	Total
Categoría A	0,0002 UF	0,0001 UF	0,0001 UF	0,0004 UF
Categoría B	0,0003 UF	0,0001 UF	0,0002 UF	0,0006 UF
Categoría C	0,0004 UF	0,0001 UF	0,0002 UF	0,0007 UF
Categoría D	0,0005 UF	0,0002 UF	0,0002 UF	0,0009 UF
Categoría E	0,0008 UF	0,0003 UF	0,0004 UF	0,0015 UF

Para el cálculo de las tarifas precedentes en UF, se utilizará el valor de la UF del día 31 de enero de cada año.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

(Sexto) Determinación de la Categoría:

El Canal deberá declarar por escrito y bajo su responsabilidad, en los anexos que suscriba para adherir sus servicios audiovisuales a este Convenio, la categoría tarifaria que corresponda a su servicio de puesta a disposición de contenidos audiovisuales de conformidad a su oferta programática.

En el evento que los contenidos de su servicio cambien de manera tal que derive en un cambio de categoría tarifaria, será deber del Canal informarlo.

Sin perjuicio de lo anterior, SCD podrá verificar una vez al año, que la categoría tarifaria informada corresponda a su oferta programática en la proporción que indica.

En el evento que SCD considere que la categoría del servicio no corresponde a la declarada notificará por escrito al Canal respecto a lo cual ambas partes intentarán llegar a un acuerdo de buena fe. En caso contrario, las partes encargarán a una empresa externa e imparcial la realización de un informe respecto al perfil programático del canal, canales o biblioteca de programas, de costo de la parte que lo solicita. Los gastos de esta medición serán cubiertos por el Canal en el evento de detectar que la información entregada para la categoría del servicio es actualmente incorrecta. La empresa externa que efectúe la medición se elegirá de común acuerdo entre las partes o, a falta de acuerdo, mediante sorteo de una lista que contenga los nombres de las empresas propuestas por las partes previamente, realizado entre el Canal y SCD directamente o, en caso de no concurrir el Canal al sorteo, ante notario público. La categoría determinada por la empresa externa se considerará válido y se mantendrá vigente a lo menos por un año.

Rodrigo Osorio Bórquez, Presidente.- Gloria Simonetti Mazzarelli, Secretaria General.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl